

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexicana, una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que la operación del protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas tiene como fin Establecer en lo general los pasos necesarios que se requieren ejecutar para la recepción de reportes por trabajo infantil, acercamiento, pautas para el diagnóstico, evaluación de indicadores de riesgo, coordinación interinstitucional; así como medidas para la protección y restitución de derechos de la infancia.

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-084-003-2021, la emisión del presente Protocolo de Actuación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 42896197 de fecha 21 de octubre de 2021 por el cual se autorizan las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

PRESENTACIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha logrado que consideremos a las niñas, niños y adolescentes como auténticos titulares de derechos y no como objeto de protección; de cuyo pleno ejercicio, respeto, protección y promoción es garante el Estado Mexicano.

A fin de hacer realidad la nueva visión de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de México, enmarcando la transición de un enfoque tutelar hacia uno de derechos, se deben realizar acciones que propician el disfrute de derechos fundamentales como vivir sin violencia, educación, salud, el juego y la recreación, vivir en familia, la igualdad sustantiva, seguridad jurídica, entre otros.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros dispositivos jurídicos, dispone que es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la unidad administrativa encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento, medidas de protección cuyo alcance sea garantizar y restituir el catálogo de derechos, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener pleno goce de sus derechos.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene el deber de intervenir mediante una representación suplente o coadyuvante en todos los procesos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de manera coordinada con las Procuradurías de Protección Municipal, a efecto de lograr mayor presencia y cobertura en toda la entidad mexiquense, en términos de la legislación local de la materia.

Particularmente la Convención Sobre los Derechos del Niño estipula que es obligación de los Estados parte proteger al niño, niña o adolescente contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo que habla sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. En el mismo sentido, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México prevé en situaciones especiales a todas aquellas y aquellos niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en esta condición que ocasiona graves vulneraciones a sus derechos coartando su desarrollo integral.

Por lo anterior, el presente protocolo incorpora acciones articuladas que fungen como denominadores comunes en el proceso de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o víctimas de trata de personas, tomando en consideración que en estos existe la mayor concentración de población de infantes; por ello, resulta primordial que se emita el presente protocolo para una atención más efectiva de casos de violación a sus derechos humanos.

MISIÓN

Buscar la más amplia protección de todos los derechos reconocidos a personas menores de edad, basado en lo que más beneficie para su vida y su desarrollo, por el hecho de que su condición de niñez los hace particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos y a fin de dar cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones de una representación ininterrumpida, especializada, independiente y proporcional que los proteja considerando su nivel de autonomía progresiva.

VISIÓN

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, además de que las personas que intervengan en el procedimiento sea personal profesional con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades del niño, de que se trate.

OBJETIVO

Establecer en lo general los pasos necesarios que se requieren ejecutar para la recepción de reportes por trabajo infantil, acercamiento, pautas para el diagnóstico, evaluación de indicadores de riesgo, coordinación interinstitucional; así como medidas para la protección y restitución de derechos de la infancia.

APLICACIÓN

El presente protocolo, se dirige al personal de la Procuraduría de Protección Estatal, a las 125 Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes o su equivalente; en coordinación con todas las autoridades relacionadas en el procedimiento desde auxiliares, protección civil, del trabajo, de investigación u otra que se requiera.

MARCO JURÍDICO

Artículos 31 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2, 3 y 7 del Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo; 2, 3, 6 y 7 del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; 1 y 4 párrafo noveno párrafos 9, 10, 31 fracción I y 123 apartado A Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo quinto; 1, 2, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 46, 47, 50, 57 al 59, 71, 76, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 103, 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 21, 23, 25, 26, 41, 43, 52, 55, 58, 88 y 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como 37, 38 y 40 de su Reglamento; y 20 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MARCO TEÓRICO

El corpus juris desarrolla sistemas de cooperación internacional, nacional o local a nivel administrativo y judicial para proteger a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia o vulnerabilidad.

A. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores. Migratorios y de sus Familias.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (Resolución 64/142).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niñas y niños en conflictos armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niñas y niños, la prostitución y pornografía infantil.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Observación General Número 5 del Comité de los Derechos del Niño, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Observación General Número 6 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas: Trato de las Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.
- Observación General Número 8 del Comité de los Derechos del Niño, sobre la protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.
- Observación General Número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General Número 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos, del Consejo Económico y Social.
- Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena)
- Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas emitido por UNICEF.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Norma Oficial Mexicana "NOM-032-SSA3-2010: Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad.

C. Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

D. Principios rectores

- **Interés superior de la niñez.** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- **Igualdad sustantiva y no discriminación.** Los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición.
- **Participación.** Tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- **Perspectiva de género.** Implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las mujeres sin ningún tipo de distinción.
- **Unidad familiar.** Incluye las políticas de no separación de hermanas y hermanos.
- **Protección de los derechos humanos.** Respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos.
- **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y de violaciones a los derechos humanos.
- **Victimización secundaria.** No se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a niñas, niños y adolescentes, deberá contar con un perfil de sensibilidad y perspectiva de niñez y adolescencia, con competencias para identificar las medidas aconsejables en cada caso en función de las necesidades de la niña, niño o adolescente, de que se trate, bajo los estándares de derechos de la infancia, tomando en cuenta que:

- Existe prioridad de la protección de la niñez y adolescencia, sobre otros grupos de personas en estado de vulnerabilidad.
- Ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Se pretende sustituir la rigidez de los procesos para adultos y adaptarse a la conversación interactiva de la niñez.
- Toda niña, niño o adolescente atraviesa un proceso que le pone en contacto con muchas instituciones y personas. Es fundamental que todas estas intervenciones formen una “cadena de protección” y no de revictimización.
- El contacto con la niña, niño o adolescente puede ser breve o muy acotado. Sin embargo, cada persona es una parte fundamental de la cadena de protección que él o ella requiere.
- Se debe detectar y priorizar aquello que resulte necesario para garantizar esa cadena de protección.
- La labor de alguna persona en el proceso de detección o atención de violaciones a los derechos humanos de la niñez, quizá no determine el proceso de la niña, niño o adolescente en el futuro y con otras instituciones, pero sí puede asegurarse de obtener la información más importante y encauzar las acciones que garantizarán la protección y asistencia que requiere cada uno.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

1. Recibir las denuncias o reportes de la dependencia, sociedad civil, el Comité de Erradicación del Trabajo Infantil Estatal o Municipal o de oficio, relacionadas con niñas, niños y adolescentes realizando probable trabajo infantil en la modalidad de crucerismo o cualquier modalidad.
2. Ordenar el acercamiento con toda prontitud por el equipo multidisciplinario en el lugar donde se encuentren niñas, niños y/o adolescentes; sean en cruceo, calle, plazas, mercados, centros de trabajo o cualquier lugar donde sean detectados.
3. Verificar que niñas, niños y adolescentes se encuentren acompañados por adultos a los cuales identifiquen plenamente.
4. En caso de no encontrarse acompañados, asumir de inmediato la representación suplente.
5. Verificar mediante la observación y posterior mediante entrevista la existencia de lesiones, enfermedades, trastornos o cualquier padecimiento que signifiquen riesgos potenciales a la salud, de ser así brindar acompañamiento inmediato para atención médica.

Preferentemente:

- Llevar a cabo un acercamiento discreto, paulatino y amigable.
- A través de la observación descartar lesiones graves, estado somnoliento o bajo sustancias.
- Localizar a los adultos y confirmar que exista vínculo.
- Observar conductas de temor o angustia con el equipo multidisciplinario o los adultos que se encuentren cerca de ellos.
- Llevar a cabo un diálogo asertivo y espontáneo para indagar circunstancias que motivan la actividad y sobre condiciones de vida.
- Sensibilizar sobre los riesgos de encontrarse en la vía pública.

Se debe tener cuidado con:

- No exponerse innecesariamente.
 - Evitar acercamientos agresivos.
 - Evitar intimidar y realizar interrogatorios inquisitivos.
 - Amenazar con “llevarse” a las niñas, niños o adolescentes, o llamar a la policía.
 - Evitar generar situaciones de confrontamiento.
 - No violar la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.
6. Se puede confirmar los vínculos afectivos de niñas, niños y adolescentes con las personas adultas que los acompañan, validando alguno de los siguientes indicadores:

Personas significativas o protectoras

- Conocen su edad y nombre completo.
- Estudian o cuentan con actividades escolares y las niñas, niños o adolescentes lo refieren.
- Identifican plenamente a la persona adulta.
- Cuentan con ciertas condiciones de higiene.
- Ubicados en tiempo y espacio.
- Diálogo congruente.

Puede significar un riesgo

- Conductas de temor hacia las personas adultas o solicitud de permiso para hablar.
- Aliento característico o somnolencia.
- No ubicados en tiempo.
- Desnutrición visible.
- Posibles lesiones.
- Diálogo incongruente.

Preguntas clave

- ¿Está sola y se mantiene aislada aunque hay personas de su edad alrededor?
- ¿Su postura es de desgano? ¿Se mueve muy lentamente?

- ¿Puede mirar a un interlocutor? ¿Levanta la mirada si le hablan?
 - ¿Se muestra alerta e inquieto o temeroso sobre lo que sucede a su alrededor?
 - ¿Se muestra desinhibida/o y sociable?
 - ¿Se mueve en exceso, como para llamar la atención?
 - ¿Cómo es su tono de voz?
 - ¿Qué transmite en general con su postura o movimientos?
7. Realizar la entrevista multidisciplinaria en un área segura, tratando de que no sea debajo de banquetas o en camellones con la finalidad de conocer las posibles causas que motivan la actividad, datos de las niñas, niños y/o adolescentes; así como la existencia de indicadores de trata de personas, factores protectores o de riesgo.

Los niños que han sido objeto de trata pueden, de manera enunciativa y no limitativa:

- No tener acceso a sus padres, madres o tutores.
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de las niñas, niños o adolescentes de su edad.
- No tener amistades de su propia edad fuera del trabajo.
- No tener acceso a la educación.
- No tener tiempo para jugar.
- Vivir separados de otras niñas, niños o adolescentes, y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Comer separados de otros miembros de la “familia.”
- Recibir sólo sobras para comer.
- Estar haciendo trabajos que no son adecuados para las niñas, niños o adolescentes.
- Viajar sin estar acompañados por personas adultas.
- Viajar en grupos con personas que no son familiares suyos.

Las siguientes situaciones también pueden indicar que las niñas, niños o adolescentes han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niñas, niños o adolescentes, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
 - La presencia de juguetes, camas y ropa de niñas, niños o adolescentes en lugares inapropiados como burdeles o fábricas.
 - La afirmación, por parte de una persona adulta, de que ha “encontrado” a una niñas, niño o adolescente que no estaba acompañado por una persona adulta.
 - El hecho de encontrar a niñas, niños o adolescentes no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
 - Arreglo personal inusual para su edad y condición:
 - Ropa notablemente justa al cuerpo, corta o transparente.
 - Ropa usualmente utilizada para fiestas o eventos nocturnos y poco adecuada para uso diario.
 - Maquillaje excesivo.
 - Ropa costosa y de difícil acceso dada su condición económica.
 - Muestra temor excesivo al brindar información personal. Oculta información sobre sus actividades o domicilio.
 - Vive en un hotel, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad y condición.
 - Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
 - Tiene actitudes que parecen muy adultas para su edad.
 - No mantiene vínculos familiares; está solo/a o acompañado/a de alguna persona adulta con quien mantiene una relación difícil de explicar.
 - Terceras personas (vecinos/as, familiares, amistades, etc.) comentan sobre una posible explotación sexual comercial infantil.
 - Huellas corporales de abuso sexual o actividad sexual inusual para su edad y condición.
 - Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores/as.
8. La aparición de mecanismos de defensa durante la entrevista con una niña, niño o adolescente responde a que la plática se ha acercado a un recuerdo o situación que le genera altos niveles de angustia.

Los mecanismos de defensa se desatan inconscientemente para minimizar el temor y la angustia. En niños y niñas pequeños, suelen aparecer intentos de desviar el tema, guardar silencio, mostrar inquietud en la conducta, moverse e incluso salir del espacio físico, correr y saltar, etc.

En adolescentes suelen aparecer conductas desafiantes e incluso francamente agresivas; es necesario comprender que estas conductas responden a la percepción de fragilidad e impotencia en sí mismos, que se transforma “en lo contrario” como intento de protegerse.

Otros mecanismos de defensa son:

- Cambios abruptos de tema y actitud al tocar un tema en particular.
- Aparición de diálogos con contenidos absurdos.
- Intentos abiertos de evitar o cambiar el tema.
- Reacciones físicas evidentes (más movimiento, retorcerse las manos, jalarse la ropa nerviosamente, sudoración, pararse o sentarse).

Al detectar la aparición de mecanismos de defensa, se cuidará lo siguiente:

- No es recomendable insistir con más preguntas sobre el tema en ese momento. Si el recuerdo o tema le genera altos niveles de angustia, no podrá sobreponerse a ello y contestar si se le sigue preguntando. Con ello sólo se lograría aumentar aún más el nivel de angustia.
- Se registra el tema, momento, pregunta o recuerdo que inquietó al niño, niña o adolescente. Se propone platicar de un tema diferente; o incorporar un material para distensar (dibujo o plastilina).
- Se aborda nuevamente el tema, desde otra perspectiva y nunca con la misma pregunta.

9. Sensibilizar a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias sobre los riesgos, consecuencias a mediano y largo plazo; así como las posibles alternativas al trabajo informal. A través de:

- **Generar empatía con la familia y niñas, niños y adolescentes**

Comprender sus circunstancias, resaltar que somos autoridades protectoras.

- **Escuchar su contexto y situación**

Desempleo reciente, migración forzada, desintegración del núcleo familiar, adolescentes en situación de escapismo y violencia.

- **Explicar riesgos desde toda óptica**

Riesgos de accidentes, extravío, expuestos a trata, actividad no regulada, riesgo a ser extorsionado, sanciones económicas, ser detenido por autoridades.

- **Explicar consecuencias a mediano y largo plazo**

Problemas de salud, deserción escolar, susceptibles a conductas de riesgo como consumo de drogas, alcoholismo y violencia sexual.

- **Proponer alternativas**

Alternativas de otro tipo de comercio, cómo pueden ejercer su actividad sin poner en riesgo a niñas, niños y adolescentes, cuidadores alternativos (redes de apoyo), seguimiento a través del procedimiento de protección, inclusión a programas sociales, bolsas o ferias de trabajo.

Se debe considerar que los niños en situación de calle o víctimas de trata pueden naturalizar las conductas y hasta normalizar, bajo los argumentos de “ayudar en casa” o buscar opciones de comida.

10. Documentar para el seguimiento multidisciplinario en el domicilio y poder generar diagnóstico de situación de derechos y restituir los derechos vulnerados.
11. En caso de que niñas, niños y/o adolescentes sean originarios o habiten en territorio de otro Municipio o Entidad Federativa, solicitar colaboración para acercamiento, por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competentes.
12. En caso de detectar indicadores de posible trata, violencia o intimidación o la probable comisión de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes, brindar el acompañamiento para iniciar carpeta de investigación, a través del grupo multidisciplinario, en la Fiscalía especializada de Trata de Personas.

13. Si se trata de un centro formal de trabajo, notificar a la Secretaría del Trabajo, para que se lleve a cabo la visita de verificación, con el personal designado para tal efecto y que en diligencia interinstitucional, se acompañe del personal de la Fiscalía de Trata de personas y la Procuraduría de Protección respectiva.
14. En todo momento generar un ambiente y lenguaje protector, no revictimizar ni culpabilizar, explicar e informar a la niña, niño o adolescente sobre la situación.

Es de particular importancia hablar con la niña, niño o adolescente con honestidad y asegurarse de que no se generen expectativas. Se debe explicar que el agente del Ministerio Público es una autoridad de apoyo a los niños, que puede ser tardado el tiempo que se estará en la Agencia, que se buscará influir para que se tome la decisión mas conveniente, pero que es el Juez quién decidirá que pasará con su agresor.

En todo caso, la niña, niño o adolescente debe comprender que el personal de la Procuraduría de Protección, buscará ayudarlo sea cual sea la decisión que tome la autoridad jurisdiccional y solicitará las medidas necesarias, para que no vuelva ocurrir la agresión.

Será también éste el momento adecuado para explicar a la niña, niño o adolescente cómo funcionará la entrevista que le practicará el Agente del Ministerio Público y anticipar cualquier cosa que previsiblemente podrá causarle temor o angustia. Con tal fin, se debe advertir que para poder ayudarlo de la mejor manera es necesario hacerle algunas preguntas y anotar sus respuestas porque éstas son importante.

15. Deberá acompañar el personal de la Procuraduría de Protección, en la entrevista a la niña, niño y adolescente, la persona del equipo multidisciplinario que creó el vínculo de confianza, además de un profesional del derecho, a fin de salvaguardar las condiciones mínimas de esta.

Palabras Clave

- El agente del Ministerio Público deberá evitar cualquier pregunta que empiece ¿por qué?
 - Solicita que piense utilizando causalidad y que tenga en cuenta múltiples variables abstractas para construir la explicación. No es adecuada para el pensamiento infantil caracterizado por ser concreto y egocéntrico.
 - Cualquier frase que estigmatice a la niña, niño o adolescente.
 - La utilización de adjetivos negativos (vago, abandonado, etc.) afecta gravemente la identidad y la posibilidad de utilizar los recursos con los que cuenta para construir un proyecto a futuro.
 - Intentos de tranquilizarle durante la entrevista prometiéndole cosas que no sucederán.
 - Cuando no suceda lo prometido revivirá experiencias de frustración, desconfianza y confusión.
 - “No tengas miedo”
 - Descalifica lo que siente. Si ya siente miedo, no puede controlarlo por sí mismo. Necesita ayuda externa para minimizarlo, información y atención adecuadas.
 - “Todo está bien”
 - Descalifica sus emociones. Siente cansancio, frustración y temor. Necesita que se le confirme que lo que siente es normal y esperable, y se le informe la ayuda que se le puede ofrecer.
 - Aquellas referencias que generen culpa
 - Detalles específicos respecto de circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - Se debe solicitar hacer referencias a cosas que hay por los lugares (el parque o el jardín), eventos como cumpleaños o día de la madre, para las fechas y explicación libre para cómo sucedieron las cosas, dependiendo de la edad de la niña, niño o adolescente.
16. La entrevista que se haga por parte del Agente del Ministerio público, más la impresión psicológica elaborada por el perito de la Fiscalía General de Justicia, deberán ser herramientas fundamentales que guiarán al médico legista; de tal modo que será innecesario practicar revisiones ginecológicas o proctológicas, que podrían revictimizar a niñas, niños o adolescentes, si no se trata de indicios claros de violencia sexual.

El personal de la Procuraduría de Protección, madre, padre o tutor deberán estar presentes en la revisión médica que haga el especialista, para evitar la vulneración de su derecho a la intimidad.

17. Tomando en consideración el interés superior de la niña, niño o adolescente, su participación y autonomía progresiva; si alguna persona adulta se presenta ante el personal de la Fiscalía General de Justicia o de la Procuraduría de Protección, ostentándose como padre, madre o tutor, verificar el parentesco con documento que corresponda, revisando sellos y firmas, para constatar su autenticidad, en la medida de lo posible.

Las características que debe contar la persona que se evalúa, y que deben estar en un rango normal, es la capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego, capacidad de resolver conflictos, bajo grado de deseabilidad, equilibrio emocional, flexibilidad, tolerancia a la frustración y capacidad de poner límites seguros.

Además, debe contar con un espacio físico independiente para recibir a la niña, niño o adolescente, cama o habitación y estar en posibilidad de cubrir de manera temporal sus necesidades de alimentos, salud, educación, recreación y vestido.

Para ello será importante, verificar si no existen familiares o personas significativas de su conocimiento y en su caso, buscar una posible reunificación familiar o su reintegración con familia de origen, extensa o ampliada, e incluso confirmar la posibilidad -para el caso de familia de origen- de que la madre o padre, puedan contar con una red de apoyo para salir del lugar dónde se habita con la niña, niño o adolescente.

18. La decisión de separar a una niña, niño y adolescente de su familia, debe entenderse como último recurso. Toda vez que se busca salvaguardar los derechos que le son vulnerados y que ponen en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, por lo cual se busca brindarles protección inmediata.

Antes de la separación se debe buscar todos los medios posibles dar el apoyo necesario a través de programas y de servicios sociales para el fortalecimiento de la familia e intervenciones individualizadas a quienes brindan los cuidados parentales.

Se reconoce al acogimiento residencial como medida especial de protección para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, de forma oportuna, evitando la permanencia de la niña, niño o adolescente en los Centros de Asistencia Social, dado su carácter de último recurso y carácter excepcional, de acuerdo con las características específicas de cada caso, por ello una vez agotadas todas las posibilidades dentro y fuera del Municipio o del Estado (vía telefónica), se solicitará la autorización por parte del Titular de la Procuraduría de Protección Estatal para el ingreso a un espacio de acogimiento residencial.

19. El personal de la Procuraduría de Protección Estatal buscará de acuerdo con las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente, el Centro de Asistencia Social que cuenta con modelo de atención especializado.

Para el ingreso se requerirá de manera enunciativa y no limitativa en copia certificada:

- Caratula de carpeta de investigación.
- Copia de la entrevista realizada por el Agente del Ministerio Público
- Copia del Certificado médico-legal.
- Copia de la Impresión psicológica (si es posible y se tiene).
- Oficio de canalización dirigido al Titular del Centro de Asistencia Social.

20. Se debe documentar y dar seguimiento al caso, buscando las acciones que restituyan todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes involucrados, incluyendo entre otros:

- La determinación de la carpeta de investigación.
- La tramitación de juicios de pérdida de patria potestad o sumario de conclusión de patria potestad, nombramiento de tutor, guarda y custodia definitiva.
- La gestión de apoyos para las familias que reciben a las niñas, niños y adolescentes.
- La gestión de inclusión de programas sociales.
- El que se dicte el Plan de Restitución de Derechos por parte de la Procuraduría de Protección Estatal.

Se debe recordar, que el ingreso de una niña, niño y adolescente a un Centro de Asistencia Social, sólo tendrá a cargo el acogimiento residencial y la obligación de determinar su situación jurídica es del Procurador de Protección que tiene de conocimiento el caso particular.

21. Cualquier fase del protocolo puede ser modificada y adaptada a las necesidades de la niña, niño o adolescente que amerita la intervención de la Procuraduría de Protección en coordinación con diversas autoridades o especialistas que se requieran.
22. Se guardará estricta reserva de la información y de las constancias que obren en los expedientes relacionados con niñas, niños y adolescentes, por lo que sólo será admisible su entrega a persona o autoridad que haciendo una ponderación de derechos, implique mayor beneficio al caso particular y no afectación alguna.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTR. MIGUEL ANGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.